

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00583-00

Al Despacho del Señor Juez con el informe que NO existe embargo de remanente NI EMBARGO DEL CRÉDITO dentro del presente proceso.
Bucaramanga, Septiembre 22 de 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

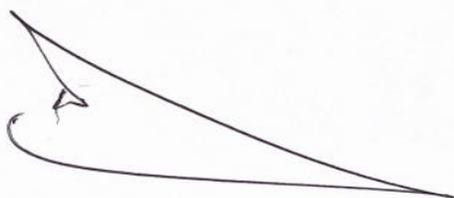
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte.

En atención al informe secretarial y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)- DAR POR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FUNDESAN contra PEDRO RAFAEL MONROY OSORIO Y MARIA RAMOS MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2)- ORDENESE** levantar la medida de embargo y secuestro recaída sobre los bienes de propiedad de los demandados. Oficiese al respecto.
- 3)- EN FIRME este** auto ordénese el archivo del proceso, dejando las constancias en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libró el oficio No. 3528 AL REGISTRADOR DE II PP DE BUCARAMANGA

Mariela.—

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY:
SEPTIEMBRE 23 DE 2020





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece civil Municipal -Palacio de Justicia Bucaramanga-
J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 3528

Radicado no. 2019-00583-00
SEPTIEMBRE 22 DE 2020

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-
Nit. # 890.204.710-7

DEMANDADO: PEDRO RAFAEL MONROY OSORIO Nit. # 5.651.630
MARIAN RAMOS MARTINEZ Nit. # 63.501.778

Por medio del presente me permito comunicarle que el proceso de la referencia se dio por terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Como consecuencia se dispuso el levantamiento y cancelación de las medidas de embargo recaídas sobre los bienes de los demandados.

En tal virtud se le solicita la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre la cuota parte que le corresponde al señor PEDRO RAFAEL MONROY OSORIO sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-182.758.

Esta medida fue comunicada mediante el oficio No. 6284 de octubre 9 de 2019.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA